

383R3514

14. 12. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 351/13

**REGLAMENTO (CEE) N° 3514/83 DE LA COMISIÓN****de 13 de diciembre de 1983****por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2191/81 y (CEE) n° 2192/81 referentes a la concesión de una ayuda para la compra de mantequilla por las instituciones y los entes sin fin lucrativo y por el ejército y las unidades asimiladas de los Estados miembros**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1600/83<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 12,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2191/81 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1446/83<sup>(4)</sup>, prevé que el bono contemplado en el artículo 3 únicamente es válido a partir del primero del mes de calendario; que la recepción de la mantequilla únicamente se puede realizar después de dicha fecha; que la aplicación del régimen ha demostrado la necesidad de adelantar dicha fecha para permitir el anticipo de las entregas de mantequilla; que conviene, en consecuencia, modificar el plazo previsto para la recepción; que dicha disposición figura igualmente en el Reglamento (CEE) n° 2192/81 de la Comisión<sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1446/83; que conviene, por lo tanto, introducir la misma modificación en dicho Reglamento;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1983.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El texto del apartado 5 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2191/81 y el texto del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2192/81 se sustituirán por el siguiente texto:

«La validez de un bono será la del mes de calendario indicada en el bono. No obstante, la recepción podrá realizarse a partir del vigésimo día del mes anterior al mes de calendario indicado en el bono, hasta el décimo día del mes siguiente al mes de calendario indicado en el bono.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO n° L 163 de 22. 6. 1983, p. 56.<sup>(3)</sup> DO n° L 213 de 1. 8. 1981, p. 20.<sup>(4)</sup> DO n° L 146 de 4. 6. 1983, p. 19.<sup>(5)</sup> DO n° L 213 de 1. 8. 1981, p. 24.